

21280 RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

Aprobado el proyecto «Camino de acceso de Fresnedo a Pico Lanza», incluida en el Plan «Canon eléctrico de 1982», y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con el artículo 52, apartado 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 5 de noviembre, a las diez horas, se procederá en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentarse por los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que puedan contener la relación:

Finca número 237. Propietario: Don Francisco Montes Cabada. Longitud de frente, 200 metros lineales. Superficie afectada, 300 metros cuadrados.

Finca número 245. Propietario: Don Francisco Montes Cabada. Longitud de frente 140 metros lineales. Superficie afectada, 280 metros cuadrados.

Finca número 244. Propietario: Don Constantino García García. Longitud de frente 140 metros lineales. Superficie afectada, 420 metros cuadrados.

Finca número 242. Propiedad de don Leonardo Fernández Rodríguez. Longitud de frente 150 metros lineales. Superficie afectada, 675 metros cuadrados.

Finca número 177. Propiedad de don Bernardo Rodríguez. Longitud de frente 170 metros lineales. Superficie afectada, 265 metros cuadrados.

Finca número 185. Propiedad de don Leonardo Fernández Rodríguez. Longitud de frente 70 metros lineales. Superficie afectada, 175 metros cuadrados.

Oviedo, 4 de octubre de 1985.-El Consejero.-14.593-E (69486).

ARAGON

21281 RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Dirección General de Industria y Energía, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la instalación de la línea a 45 KV, «Azaila-Belchite», se declara su utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución.

Vistos los expedientes incoados en los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Teruel y Zaragoza, a petición de «ERZ, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle San Miguel, número 10, de Zaragoza, solicitando la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica a 45 KV, «Azaila-Belchite», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y a la vista del Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, y del Real Decreto 2596/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas,

Esta Dirección General de Industria y Energía ha resuelto:

1. Autorizar a «ERZ, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de alta tensión (YN-15389), interprovincial, cuyas principales características se señalan a continuación:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con residencia en calle San Miguel, número 10, de Zaragoza.

Lugar de la instalación: Términos municipales de Azaila y Vinaceite, en Teruel, y Almocheuel y Belchite, de Zaragoza.

Origen: SET de Azaila (Teruel).

Final: SET de Belchite (Zaragoza).

Finalidad: Mejorar el suministro de la zona.

Características principales:

Línea eléctrica de alta tensión, aérea, de 22.272 metros de longitud.

Tensión nominal: 45 KV;
Potencia de transporte: 6,3 MW.
Conductor: Cable aluminio-acero tipo LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y acero galvanizado.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Procedencia de material: Nacional.

Presupuesto: 40.225.562 pesetas.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

3. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 y Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, 2 de agosto de 1985.-El Director general, Luis S. García Pastor.-4.135-D (69506).

21282 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Teruel, del Departamento de Industria Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y un centro de transformación, situado en la partida «Tejerías» en Hajar, para mejorar el suministro de la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación de la línea y del centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión aérea de 82 metros de longitud (YN.-15.492).

Origen: Línea sector número 2, Cooperativa.

Final: Centro de transformación en proyecto reseñado.

Tensión nominal: 10 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón armado vibrado.

Centro de transformación: Tipo intemperie número 7.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 10.000/380-220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 16 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.-4.239-D (67818).

21283 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización y declaración en

concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea a 25 KV «Almudáfar-Belver de Cinca» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica emplazada en los términos de Zaidín, Almudáfar, Osso de Cinca y Belver de Cinca, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-149/1984.

Línea aérea a 25 KV, con tres tramos: Tramo I. Origen apoyo actual línea Zaidín-Almudáfar y final en Almudáfar de 2.232 metros de longitud.

Tramo II. Almudáfar-Osso de Cinca, de 3.018 metros de longitud.

Tramo III. Osso de Cinca-Belver de Cinca de 3.664 metros de longitud.

Conductores de aluminio-acero LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio; apoyos metálicos y de hormigón.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en los términos municipales de Zaidín, Almudáfar, Osso de Cinca y Belver de Cinca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 21 de septiembre de 1985.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—16.358-C (68832).

CASTILLA-LA MANCHA

21284 *DECRETO de 3 de septiembre de 1985, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al término municipal de Porzuna (Ciudad Real), para constituirse en nuevo municipio.*

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al municipio de Porzuna, provincia de Ciudad Real, solicitaron su segregación del municipio expresado para su constitución en uno nuevo e independiente, fundamentando su pretensión en el convencimiento de reunir los requisitos legalmente exigidos al efecto.

Tramitado el respectivo expediente, de las actuaciones llevadas a cabo, resulta acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas por la legislación vigente, toda vez que la Ley de Régimen Local de 1985, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exigen para la constitución de nuevos municipios que los mismos surjan sobre núcleos de población territorialmente diferenciados y cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados, supuestos todos ellos que quedan debidamente justificados.

Del mismo modo, el expediente repetido resalta una situación nitidamente caracterizada por la existencia dentro del término municipal de Porzuna, provincia de Ciudad Real, de un núcleo de población que constituye definitivamente una verdadera realidad humana y que dispone de los elementos necesarios para ser municipio, pues tanto territorial como demográfica y económicamente, cuenta con medios suficientes para alcanzar el reconocimiento del estatus propio del ente local, que no vendrá sino a dotar del conveniente régimen jurídico a esa realidad humana que sociológica y realmente constituye el municipio objeto del presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de septiembre de 1985, dispongo:

Artículo 1. Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al término municipal de Porzuna, provincia de Ciudad Real, para constituir un nuevo e independiente municipio.

Art. 2. El municipio a que se refiere el artículo anterior se denominará El Robledo y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Art. 3. 1. El término del nuevo municipio queda limitado al norte con los términos municipales de Alcoba y Porzuna; sur, con el término municipal de Piedrabuena; este, con el término municipal de Porzuna, y oeste, con el término municipal de Piedrabuena, siendo su descripción la siguiente:

Partiendo de la confluencia de los términos municipales de Alcoba y Piedrabuena se sigue la línea del término municipal de Alcoba hasta la cumbre de la Morra Alta, y desde aquí se parte en línea recta por la cuerda hasta el cruce con el camino del Collado de la Morra; se toma este camino en dirección sur, hasta empalmar con el camino de Turuñuelo, el cual se toma también en dirección sur hasta la Morilla del Turuñuelo, y de aquí en línea recta y dirección levante hasta el río Bullaque, entre los olivos de Santiago al norte y del Espartero al sur; desde el río Bullaque y por su eje se sigue aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del arroyo Piedralá, por el que aguas arriba se llega hasta su cruce con el cordel de ganados; por dicho cordel y en dirección levante se sigue hasta el cruce con el colector de los Salitrales, y por este, agua abajo, se llega al cruce con el nuevo camino, denominado de los Paleros, por el que siguiendo en dirección levante se llega al cruce con el camino nuevo de Navalquejigo; tomando éste, en dirección sur, hasta encontrar el camino de tierra se llega a la carretera CR-722, pasando por el collado de Pozo Ureña, y atravesando aquella se toma el muro de piedra de la finca El Campillo, hasta llegar al río Bullaque, por el Alto de Castellón, se sigue por el eje del río hasta su cruce con el camino de las Tiñosillas, que se toma en dirección sur, hasta llegar al arroyo del Robledillo, por el que aguas arriba se llega al cruce con el término municipal de Piedrabuena, siguiendo éste su confluencia con el término municipal de Alcoba.

2. La superficie del nuevo término municipal se estima en 11.142 hectáreas, sin perjuicio de las que resulten efectivamente de las operaciones de deslinde.

3. La superficie segregada y la descripción del término municipal de El Robledo viene determinada conforme a los planos y demás documentos obrantes al expediente.

Art. 4. Conjuntamente con la división territorial se procederá a la de los correspondientes bienes, derechos y acciones, así como las de las deudas y cargas existentes, teniendo en cuenta las bases que constan en el expediente y en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Gobernación para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación den el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 3 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.—El Consejero de Presidencia y Gobernación, Rafael Martín Sanz.

EXTREMADURA

21285 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,